
 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	<b>DECRETO No. 001</b>  <b>02 DE ENERO DEL AÑO 2025</b>	Código: F-PD-014
		Versión: 03
		Fecha: 07/07/2021
		Página 1 de 6

**POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, TAXI INDIVIDUAL, SERVICIO COLECTIVO Y MIXTO DE PASAJEROS EN EL ÁREA URBANA, SUBURBANA E INTERVEREDAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA.**

La alcaldesa del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, en ejercicio de las facultades que le han sido otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1.996, los Decretos Ley 170, 172 y 175 de 2.001, la Resolución número 0004350 y el Decreto 2660 de diciembre 31 de 1.998 y la Resolución número 00392 de 05 de Marzo de 1999, compilado por el Decreto 1079 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

- A. Que el Artículo sexto del Decreto Ley 172 de 2001 colegido en el Decreto 1079 de 2015, establece: *“El transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo Taxi, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de Transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino”*.
- B. Que el Decreto Ley 172 de 2001, compilado por el Decreto 1079 de 2015 define la Tarifa como el precio que pagan los usuarios por la prestación del Servicio Público de Transporte y compete a las autoridades municipales la fijación de las tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados a través del Ministerio de Transporte.
- C. Que el Artículo sexto del Decreto Ley 170 de 2001 compilado por el Decreto 1079 de 2015 **“SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada para esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el servicio público a esta vinculado, para correr total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas”**.
- D. Que el Decreto Ley 170 de 2001 compilado por el Decreto 1079 de 2015, define la tarifa como el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte en una ruta y nivel del servicio determinado, así mismo define Ruta, como trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a sujeción de horarios, frecuencias, paraderos y demás aspectos operativos.
- E. Que el Artículo sexto del Decreto Ley 175 de 2001 compilado por el Decreto 1079 de 2015, **“SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada para esta modalidad, a**


 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	<b>DECRETO No. 001</b>  <b>02 DE ENERO DEL AÑO 2025</b>	Código: F-PD-014
		Versión: 03
		Fecha: 07/07/2021
		Página 2 de 6

**POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, TAXI INDIVIDUAL, SERVICIO COLECTIVO Y MIXTO DE PASAJEROS EN EL ÁREA URBANA, SUBURBANA E INTERVEREDAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA.**

través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el servicio público al que está vinculado, para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en un recorrido legalmente autorizado o registrado”.

- F. Que se entiende por radio de Acción Municipal el que se presta dentro de la jurisdicción del Municipio, comprende el área urbana, suburbana y rural.
- G. Que para el año 2025 el Gobierno Nacional autorizó el incremento del salario mínimo diario legal vigente en un 9,53%, con una inflación causada a noviembre de 2023 de 5,20%, conforme certifica el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE.
- H. Que el Secretario de Movilidad del Municipio de La Ceja del Tambo, y los Gerentes de las Empresas de Transporte y Cooperativas de Transporte, que prestan el servicio público de transporte, colectivo, mixto e individual, en el Municipio de La Ceja, sostuvieron reunión el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, (26/12/2024), en la cual acordaron por consenso el incremento de las respectivas tarifas.
- I. Que conforme al Decreto Ley 1079 de 2015 Sección 2 Artículo 2.2.11.2.1. Autoridades de Transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes. (...)
  - En la jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley: la autoridad única competente de transporte metropolitano o los Alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*
- J. De acuerdo a lo anterior la alcaldesa municipal realizará los ajustes del valor de las respectivas tarifas, tanto en el servicio público colectivo Municipal y taxi individual, con base en la variación de costos del servicio, al incremento que tendrá el salario mínimo para el año 2025 de 9,53 % y el Índice de Precios al Consumidor IPC, hasta noviembre del año 2023 de 5,20%.

En mérito de lo expuesto,

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	<b>DECRETO No. 001</b>  <b>02 DE ENERO DEL AÑO 2025</b>	Código: F-PD-014
		Versión: 03
		Fecha: 07/07/2021
		Página 3 de 6

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, TAXI INDIVIDUAL, SERVICIO COLECTIVO Y MIXTO DE PASAJEROS EN EL ÁREA URBANA, SUBURBANA E INTERVEREDAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA.

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar la tarifa mínima de Transporte Público Terrestre automotor Individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, en la suma de ocho mil quinientos pesos m/l (\$8.500).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo vehículo tipo taxi, pondrá a marcar su taxímetro en el momento de ser recogido el usuario, el cual deberá iniciar con el llamado "banderazo", cuyo valor será de cuatro mil cien pesos m/l (\$4.100).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier valor determinado en el taxímetro, por debajo de los ocho mil quinientos pesos m/l (\$8.500). (Tarifa Mínima), dará lugar al pago total de esta tarifa mínima.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El valor adicional a la tarifa mínima "caída", será determinado por el taxímetro de cada rodante, el cual hará un recorrido de sesenta (60) metros, por un costo de ciento cincuenta pesos m/l (\$150).


**PARÁGRAFO CUARTO:** El valor adicional por cada sesenta (60) segundos de espera, será de doscientos diez pesos m/l (\$210).

**PARÁGRAFO QUINTO:** El costo por hora contratada u hora de espera, será de cuarenta y un mil pesos m/l. (\$41.000).

**PARÁGRAFO SEXTO:** Cuando el vehículo de servicio individual sea requerido para servicios por fuera de la jurisdicción del Municipio de La Ceja del Tambo, se cobrará de acuerdo con lo que pacten tanto el usuario como el transportador y **deberán portar la respectiva planilla de viaje ocasional, cuando esta sea necesaria.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El uso del taxímetro en los vehículos taxi de servicio público individual de pasajeros, es de estricto cumplimiento en toda la jurisdicción del municipio de La Ceja, los transportadores y/o propietarios tendrán plazo para la respectiva calibración hasta el día veinte (20) del mes de enero del año dos mil veinticinco; por lo tanto cada gerente de la empresa y/o cooperativa, se compromete a pagar los derechos de la calcomanías a la Secretaria de Movilidad del Municipio de la Ceja, para proceder a colocarlas a cada vehículo y taxímetro correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** fijar las tarifas de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo Municipal en automóvil con el incremento pactado, así:

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	<b>DECRETO No. 001</b>  <b>02 DE ENERO DEL AÑO 2025</b>	Código: F-PD-014
		Versión: 03
		Fecha: 07/07/2021
		Página 4 de 6


**POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, TAXI INDIVIDUAL, SERVICIO COLECTIVO Y MIXTO DE PASAJEROS EN EL ÁREA URBANA, SUBURBANA E INTERVEREDAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA.**

RUTA	VALOR
ALTO DE FLANDES	\$ 3.800
ALTOS DE LA ARGENTINA	\$ 3.000
EL PARAISO	\$ 3.000
EL TAVOR	\$ 3.900
EL TAMBO	\$ 3.000
LA ALDEA	\$ 3.000
VILLA LAURA - CIUDADELA	\$ 3.000
LA PERFUMERÍA	\$ 3.500
LAS LOMITAS	\$ 3.200
LEO MAZARO	\$ 3.000
PAYUCO (ALTAVISTA)	\$ 3.000
PORTERÍA EL YARUMO	\$ 3.700
SAN MIGUEL	\$ 5.000
SAN NICOLÁS ALTO DE LOS LINDEROS	\$ 3.400
CLÍNICA	\$ 3.000
FONDA CAMPO ALEGRE	\$ 3.200

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la tarifa de transporte público terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en buseta en la suma tres mil pesos m/l (\$3.000).

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar las tarifas de transporte público terrestre automotor interveredal en la modalidad mixto Bus Escalera o Bus Cerrado.

RUTAS	VALOR
COLMENAS	\$ 8.500
FÁTIMA	\$ 5.500
GUAMITO	\$ 3.500
HIGUERÓN	\$ 8.500
LA LOMA	\$ 8.500
LA MIEL	\$ 7.500
LA PLAYA	\$ 5.500
LAS PIEDRAS	\$ 7.500
SAN GERARDO	\$ 5.000
SAN JOSÉ	\$ 6.500
SAN RAFAEL	\$ 8.500

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	<b>DECRETO No. 001</b>	Código: F-PD-014
	<b>02 DE ENERO DEL AÑO 2025</b>	Versión: 03
		Fecha: 07/07/2021
		Página 5 de 6

**POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, TAXI INDIVIDUAL, SERVICIO COLECTIVO Y MIXTO DE PASAJEROS EN EL ÁREA URBANA, SUBURBANA E INTERVEREDAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar las tarifas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros prestado por la Cooperativa Cootransceja, en el vehículo tipo buseta de servicio público ruta La Ceja - San Nicolás y viceversa de la siguiente manera.

LA CEJA - CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS Y VICEVERSA	\$ 3.000
LA CEJA VUELTECITAS, FONDA CAMPO ALEGRE Y VICEVERSA	\$ 3.200
LA CEJA - ALTO DE LOS LINDEROS Y VICEVERSA	\$ 3.200


**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Todos los vehículos de servicio público Taxi individual de pasajeros, deberán llevar en un lugar visible la calcomanía de las tarifas autorizadas y debidamente plastificadas y conservarse en buen estado; la cual tendrá un costo de 1,89 UVB, fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante Resolución número 0003914 de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro de \$ 21.833, pagaderos a la Secretaría de Movilidad; en caso de incumplimiento serán sancionados conforme lo establece la Ley 769 del año 2002, Resolución número 003027 del año 2010, numeral C-18. El servicio colectivo de pasajeros deberá llevar en un lugar visible las tarifas para la vigencia fiscal del año 2024, quien no cumpla con lo estipulado en el presente artículo, será sancionado conforme lo establece la Ley 769 del año 2002, Resolución 003027 del año 2010, numeral B-15.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría de Movilidad del Municipio de La Ceja del Tambo Antioquia, por medio de su cuerpo de Agentes de Tránsito Operativos, será la Dependencia encargada de velar por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto sin perjuicio de las sanciones a las que se vean sometidas las Empresas y Cooperativas, de conformidad con el Literal d) del Artículo 46 de Ley 336 de 1995, El Decreto Ley 3366 de noviembre de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público terrestre automotor y se determinan unos procedimientos, Decreto Ley 1079 del año 2015, Compilación del Sector Administrativo de Transporte.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir del día dos del mes de enero del año dos mil veinticinco, (02-01-2024) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

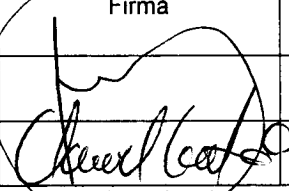
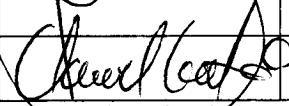
Dado en el Municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia el día dos del mes de enero del año dos mil veinticinco, (02-01-2024)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	<b>DECRETO No. 001</b>  <b>02 DE ENERO DEL AÑO 2025</b>	Código: F-PD-014
		Versión: 03
		Fecha: 07/07/2021
		Página 6 de 6

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, TAXI INDIVIDUAL, SERVICIO COLECTIVO Y MIXTO DE PASAJEROS EN EL ÁREA URBANA, SUBURBANA E INTERVEREDAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA.

*Maria Ilbed Santa Santa*  
**MARÍA ILBED SANTA SANTA**  
**Alcaldesa Municipal**

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Leonardo F. González Campuzano/ Inspector de tránsito y transporte		04/01/2024
Revisó y ajustó	Jesús Daniel Castro Osorio		04/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			